

RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2020-CA, DERIVADO DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 131/2020

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE JIQUILPAN,  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Rolando Velázquez Guerrero, quien se ostenta como delegado del Municipio de Jiquilpan, Estado de Michoacán de Ocampo.	014202

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinte.

Con el escrito de cuenta y el anexo, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación** que hace valer Rolando Velázquez Guerrero, quien se ostenta como delegado del Municipio de Jiquilpan, Estado de Michoacán, contra el proveído de diez de septiembre de dos mil veinte, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en el que se desechó la demanda por ser notoriamente improcedente.

Atento a lo anterior, se tiene al promovente, ofreciendo como pruebas la **instrumental de actuaciones y la presuncional**, en su doble aspecto, legal y humano, e interponiendo **el recurso de reclamación que hace valer**, de conformidad con los artículos 51, fracción I<sup>1</sup>, y 52<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Municipio recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, a ésta última autoridad, con la

<sup>1</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

<sup>2</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2020**

finalidad de que sólo si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,<sup>3</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 5, fracción VII<sup>4</sup>, y Sexto Transitorio<sup>5</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número **SGA/MFEN/237/2019**<sup>6</sup> de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **131/2020**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>7</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>8</sup>, del Reglamento Interior de este

---

<sup>3</sup>**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce**  
**Artículo Décimo Séptimo Transitorio.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

<sup>4</sup>**Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

**Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República**

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

<sup>5</sup>**Transitorio Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

<sup>6</sup>Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó ***“Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.”***

<sup>7</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>8</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2020**

Alto Tribunal, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 282<sup>9</sup> y 287<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto y los subsecuentes, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**<sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**<sup>10</sup>Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**<sup>11</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2020**

**Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República** remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero<sup>12</sup>, y 5<sup>13</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5943/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se hayan generado los acuses de envío respectivos en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil veinte dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **102/2020-CA**, derivado de la Controversia Constitucional **131/2020**, promovido por el Municipio de Jiquilpan, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

AARH

<sup>12</sup> **ARTICULO 4o.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>13</sup> **ARTICULO 5o.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 102/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 19459

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T13:56:29Z / 16/10/2020T08:56:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 b1 73 f6 bf 16 c4 a5 62 3e b3 bd 66 c2 74 61 88 7e be 64 fd fa 25 c4 c7 eb fd 74 fa 78 37 e7 15 06 2f ef 6c 6d 7a 87 22 00 54 75 f6 b0 43 d1 2e e8 cd d9 1c e7 ad 1e b0 e0 77 8f 5f a0 b4 98 f4 44 9b 7f bf 07 8b d7 a6 f7 13 c2 34 19 7f 3c 26 e2 3c ab 29 94 e5 e4 59 79 33 c8 a6 18 e6 8f 55 35 5f ac b4 da f8 65 ed d5 4a f3 cb f4 6e 59 22 04 5d aa 60 8e ca 1e c1 89 c7 25 09 cb 59 4f 5e 03 c7 76 0e ac 18 48 61 43 96 f1 a7 c9 46 1f 68 d9 37 31 65 63 e6 1f e1 d6 c8 f9 02 fb f3 20 85 45 3a 22 fa 1e fe 84 ec ac d1 68 a4 0c 00 91 93 2f 43 e2 ed 14 d7 fd 02 fc a2 b9 7e 54 93 76 91 0c 7d 48 ca bf dc af 41 74 b1 10 68 d5 0b 0b af 7a 40 17 91 8a 3d d9 21 a6 15 ca 02 5e bf 8e 2e 74 1a 5f 15 2c 48 6b f9 e7 d1 b6 6f dc 1a f2 67 12 3f af 03 cf 5c 9f 84 d2 32 fb 72 91 62 23			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T13:56:30Z / 16/10/2020T08:56:30-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T13:56:29Z / 16/10/2020T08:56:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3386965			
	Datos estampillados	7889B0F78C8A6E143225986DC077920EE7310E1B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T22:21:42Z / 14/10/2020T17:21:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 a6 dd c8 e1 3e b0 5a 73 0e 4e 62 43 36 e4 91 d7 70 8f 08 b3 c9 fe bd 4d b4 c6 de ca 74 d7 09 db 7d 02 0d 0d e9 f2 b7 54 b7 41 18 b4 02 50 e0 2f 7e 08 5e 34 65 2a 46 a6 51 4b f0 56 0e 6c 9f 47 03 55 7a c7 8f 25 9d c6 8f 6b b1 f2 32 7d 13 08 23 a1 01 fb fb 56 f7 2c b0 68 18 5f 5f 20 ba de f1 f1 d1 64 06 13 73 1f 40 df 31 8a bd 20 54 81 0a c8 e6 fb 68 47 cf 6d 9c 4c 32 28 d3 a7 1e 65 4b 20 b9 37 5f 29 bd 33 7d db 12 2b e7 63 ca 7d fd 09 dc 85 77 2e 1a 87 2f 65 d6 41 18 07 3a 08 2c 4c 1b e5 c2 5a 4e 7f cb 78 22 26 56 d5 eb 8d d6 e7 7c 80 97 2d 40 1d ad d8 68 2e 3f 9c 82 72 32 43 4d 2c f5 2f 9e 53 82 c8 a2 b4 0f 1a cc 7d a8 e6 11 80 ac 32 ad db c3 08 4a 86 68 79 2a fe 6a 56 76 23 3b cd 3c 88 25 0a ab 1b 41 e4 85 f2 d9 41 46 00 a8 38 0f 99 ab 60 5b 97 bf 85 a6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T22:21:43Z / 14/10/2020T17:21:43-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T22:21:42Z / 14/10/2020T17:21:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3382288			
	Datos estampillados	86286A0E8091D52103BF09F01FF91F45E79246C7			